

SECRETARIA, Señora juez, paso al despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial ENYER BAUTISTA NUÑEZ HERNANDEZ, presentó el día 18 de mayo de 2022, las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes. El apoderado judicial CARLOS JESUS SIERRA SALCEDO presentó las pruebas documentales el día 19 de mayo de 2022. Por otro lado, se informa que el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, no ha dado respuesta a la solicitud del juzgado. Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de mayo de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Sucesorio Intestada

Radicación: 2016-00405-00

Demandante: RAÚL ANTONIO GARRIDO PÉREZ Y OTROS

Causante: PROSPERO MANUEL GARRIDO FLÓREZ

Vista la nota secretarial que antecede, resulta pertinente remitirnos a lo normado en el numeral 3° del artículo 501 del C.G.P., que a la letra reza:

*“Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. **En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.**” (Negritas fuera del texto)*

De acuerdo al contenido de la norma en cita, resulta diáfano que las pruebas que se pretenden hacer valer deben ser allegadas con una antelación no menor a cinco a la fecha fijada para la continuación de la audiencia. Lo anterior, en aras de conferirle a las partes un término prudencial para tener acceso a las mismas.

Al arribar al caso de marras, se avizora que en diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 28 de abril de 2022, se dispuso acceder a una solicitud probatoria agenciada por el abogado CARLOS SIERRA SALCEDO, consistente en oficiar al Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, para que allegara la sentencia adiada 6 de septiembre de 2007, proferida dentro del

proceso de divorcio entre Prospero Garrido Flórez y Carmen Adela Martínez Mesa, con radicado 2006-00234.

Así las cosas, la secretaría procedió a comunicar la orden, mediante oficio No 0579 del 12 de mayo la presente anualidad, enviado al juzgado en mención en la misma fecha, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte de esa célula judicial.

En tal sentido, sería del caso requerir al despacho para que imparta trámite a la solicitud; no obstante, se advierte que, muy a pesar de ser una carga atribuible al juzgado de familia, la documental solicitada fue aportada por el abogado SIERRA SALCEDO, a través de correo electrónico recibido el 19 de mayo de 2022; sin embargo, las demás partes del proceso no han tenido a su disposición tal documental dentro del término establecido por la disposición en cita, como pasará a ampliarse:

Comoquiera que la diligencia se fijó para el día 26 de mayo de 2022, el término para que se allegaran todas las pruebas, tanto aquellas que debían presentar las partes como las que se encontraban a cargo del Juzgado Primero de Familia de Sincelejo, feneció el 18 de mayo del mismo año, debido a que los cinco días hábiles siguientes que corrieron el 19, 20, 23, 24 y 25, constituye el interregno conferido por la norma para que todos los sujetos procesales tuvieran oportunidad de tener acceso a estos medios demostrativos.

Debe advertirse que este término procesal es de carácter perentorio, improrrogable y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual no es dable restringir ese lapso otorgado a las partes para conocer las pruebas.

Encuentra esta judicatura que en tratándose de pruebas cuya presentación recae en las partes, la consecuencia procesal consiste en no tenerlas en cuenta, en caso de ser aportadas extemporáneamente. No obstante, al tratarse de una prueba que debía allegar un juzgado y cuyo trámite no dependía de las partes, lo que resulta ajustado a derecho es reprogramar la audiencia a fin de que todos los intervinientes puedan tener a su disposición la sentencia adiada 6 de septiembre de 2007, proferida dentro del proceso con radicado 2006-00234; en un término no inferior a los cinco (05) días anteriores a la fecha de la continuación de la diligencia de inventario y avalúos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la continuación de la diligencia de Inventario y Avalúos, señalándose para el día **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para lo cual se aplicarán las reglas de que trata el artículo 501 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; la diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma (partes, apoderados judiciales y demás interesados), cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS).

En consecuencia, deberán conectarse en la hora y fecha programada través del enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTMxYjl5MjAtYTg3Yy00OWVmLWE0MzctN2U4NWl1ZDcxZTg3%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22959e2720-5b33-4a65-81cf-a575189acbca%22%7d

Este link se les enviará a los correos correspondientes antes de la hora señalada, para que se hagan partícipe en la diligencia, por lo cual se les solicita estar atentos para las conexiones respectivas. Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

Cualquier inquietud deberá ser enviada en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j01pqccmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, pueden establecer comunicación con el despacho a través de la línea telefónica oficial 3007130743.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes, que al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., les asiste el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho ha fijado para la diligencia programada y el objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Jueza